



RESOLUCIÓN N° 113-2018-2020/CEP-CR

Lima, 18 de marzo de 2019

En Lima, a los 18 días del mes de marzo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*; con la presencia de los señores congresistas *Hernando Ismael Cevallos Flores*, Vicepresidente, *Eloy Ricardo Narváez Soto*, Secretario, *María Úrsula Ingrid Letona Pereyra*, *Marco Enrique Miyashiro Arashiro*, *Mauricio Mulder Bedoya*, *Milagros Emperatriz Salazar de la Torre* y *Freddy Fernando Sarmiento Betancourt*, con la licencia de los congresistas *Yonhy Lescano Ancieta* y *Alberto Quintanilla Chacón*.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 02 de enero de 2019, el señor congresista *Marco Miyashiro Arashiro*, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, presentó una denuncia de oficio en contra del congresista *Daniel Enrique Salaverry Villa*, por haber transgredido el CÓDIGO¹ y el 5° del REGLAMENTO² al haber presuntamente presentado informes de semanas de representación falsos acompañados con fotografías que no corresponderían a lo informado,

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1°

En su conducta el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2°

El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

Artículo 4°

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con la conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 5° Deberes de la conducta del Parlamentario

La Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código, entenderá por actos de corrupción:

Se considera como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4 del CODIGO, lo siguiente: a) cumplir con los principios y valores éticos. B) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad. C) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias. D) Guardar discreción en relación con los hechos e información de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones; en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros; y toda aquella información que por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública. En virtud del principio de transparencia, el parlamentario está obligado a informar o proporcionar a los ciudadanos aquella información relacionada con su labor parlamentaria que sea considerada información pública o de interés público. E) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. F) Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.



lo que fuera propalado en el Programa Panorama en su edición del 2 de Diciembre de 2018, mediante el reportaje denominado "Los informes falsos de Daniel Salaverry - Fotos falsas y hechos inexistentes en semana de representación".

Que, con fecha 3 de enero de 2019³ se solicitó al congresista denunciado que dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles presente sus descargos a los hechos denunciados en su contra por el señor congresista Marco Muyashiro Arashiro.

El congresista Daniel Enrique Salaverry Villa, presentó sus descargos y señaló:

Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, el congresista Daniel Salaverry Villa explica que conforme al Manual Provisional para el uso del Formato Guía de la semana de representación, creado mediante el Acuerdo de Mesa 037-2017-2018/MESA-CR, del 13 de setiembre de 2017, su presentación en el formato previsto es de carácter voluntario. Que, conforme a dicha Guía no resulta necesario adjuntar fotografías de las actividades, por lo que queda descartado todo fin ilícito o perjuicio en contra del Estado en las irregularidades detectadas.

Que, los informes fueron elaborados por el personal de su despacho congresal y que debieron contar con la supervisión del asesor principal antes de ser remitidos a la Oficialía Mayor; y que el referido asesor habría reconocido su negligencia laboral y responsabilidad por los hechos ocurridos.

Que él no ha firmado dichos informes ni visado ninguna de sus hojas, que únicamente habría firmado los oficios que se derivaron a la Oficialía Mayor, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad por un hecho ajeno cuya esfera de dominio correspondió al personal de su despacho parlamentario.

Que su asesor viajó a la semana de representación en merced al Acuerdo de Mesa N° 018-201-2011/MESA-CR (precisado por el Acuerdo de Mesa 306/20111/MESA/CR) que autoriza, como parte del apoyo administrativo, que dos trabajadores del despacho congresal se desplacen y permanezcan en las distintas ciudades del país a fin de cumplir con la labor de representación.

Que los informes de representación no se utilizaron para sustentar el uso de recursos públicos, que éstos son netamente informativos, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, por lo que tampoco es considerado una declaración jurada y además para tener tal categoría jurídica tendría que estar expresamente indicada dicha condición, en alguna norma con rango de ley o en el Reglamento del Congreso. Del mismo modo señala que desde setiembre de 2017, mediante el Acuerdo de Mesa 038-2017-2018/MESA-CR, se estableció gravar con impuesto a la renta las asignaciones brindadas a los congresistas por la semana de representación, razón por la cual pasaron a tener la condición de ingreso congresal; por lo tanto, a pesar de lo ocurrido, los

³ Oficio N° 240-2018-2020/CEP-CR



hechos denunciados no han generado afectación alguna de los recursos del Congreso de la República.

Que ha tomado las acciones correctivas pertinentes habiendo cesado al asesor responsable y que procederá a la reestructuración de su despacho congresal, tomando además las acciones necesarias conforme a ley; y que en su condición de Presidente del Congreso, promoverá medidas preventivas y correctivas para que no sucedan más incidentes nefastos como el presente.

Que un congresista no puede ser responsable de actos particulares de su personal, porque ello afectaría los principios sancionadores de culpabilidad y confianza, ampara este dicho en la Sentencia del Tribunal Constitucional 156-2012/HC/TC, indicando que el Tribunal Constitucional ha sido claro al señalar que en todo proceso sancionador (judicial o administrativo) es aplicable el "Principio de Culpabilidad"; conforme al cual se exige la responsabilidad personal del autor. Por ello, nadie puede ser responsable por hecho ajeno.

Que sustenta también sus descargos, en la Resolución del Tribunal Constitucional - STC 3245-2010-HC/TC "28. *El principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad por hecho ajeno constituye una manifestación del principio de la culpabilidad, que a su vez es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Este principio, si bien no goza de reconocimiento constitucional expreso, puede ser derivado del principio de proporcionalidad de las penas y de legalidad penal (Cfr. Exp. N° 0014-2006-Pl, fundamentos 28-33). Así el principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió. (cfr. Exp. N° 0014-2006-Pl, fundamento 25) de este modo queda proscribida la responsabilidad penal objetiva*".

Que, por ello considera que un congresista no puede ser sancionado por actos ajenos e irregulares del personal de su despacho. Se ampara también en *el principio de confianza que informa qué sí el sujeto obra confiado en que los demás actuarán dentro de sus funciones y de los límites del riesgo permitido, no cabe imputarle responsabilidad por la conducta (Cf. Villavicencio Terreros)*.

Que existe reiterada jurisprudencia, tal como los fallos de la Corte Suprema (R.N. N° 1477-2004-Arequipa) y de la Corte Superior de Lima: Tercera Sala Especializada en lo Penal Corte Superior de Justicia de Lima - Exp. 142-06 del 02/04/2007 "El encausado actuó de acuerdo al principio de confianza, filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica de algún delito, pues implica una limitación a la previsibilidad, exigiendo, como presupuesto, una conducta adecuada a derecho y que no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento jurídico de otro. Este filtro permite que en la sociedad se confíe en que los terceros actuarán correctamente, por tanto, no estamos obligados a revisar minuciosamente la actuación de aquellos, pues, ello generaría la disminución de las transacciones económicas y del desarrollo de la sociedad".



Que un congresista no puede ser sancionado por funciones laborales realizadas de forma irregular por el personal de su despacho, dado que opera el principio de confianza en dichos servidores públicos.

Que los actos denunciados no fueron cometidos por el él, sino por el personal de su despacho, explica que su asesor viajó a la semana de representación mediante un acuerdo de Mesa 018-2010-2011/MESA-CR (precisando por el Acuerdo de Mesa 038-2017-2018/MESA-CR) que autoriza como parte del apoyo administrativo, que dos trabajadores del despacho congresal se desplacen y permanezcan en las distintas ciudades del país a fin de cumplir la labor de representación.⁴

Que, conforme al Manual Provisional para el uso de Formato Guía de la Semana de Representación, creado mediante Acuerdo de Mesa 037-2017-2018/MESA-CR del 13 de setiembre de 2017, su presentación en el formato es de carácter voluntario y que según la misma Guía no resulta obligatorio anexar fotografías de las actividades, en tal sentido queda descartado todo fin ilícito o perjuicio en contra del Estado en las irregularidades detectadas,⁵ señala también que los informes de representación son elaborados por el personal de su despacho congresal, de acuerdo al literal f) del artículo 22° del Reglamento del Congreso, pero antes de ser remitidos a la Oficialía Mayor deben ser revisados por dichos trabajadores⁶; que él no ha firmado los informes de representación, ni ha visado ninguna de sus hojas, que lo único que ha firmado es el oficio que derivó a la Oficialía Mayor; por lo que no se le puede atribuir responsabilidad por actos irregulares cuya esfera de dominio correspondió al personal de su despacho parlamentario⁷; continúa señalando que ha tomado las medidas correctivas pertinentes al cesar a su asesor y que procederá a reestructuras su despacho tomando las acciones necesarias conforme a ley⁸; que los informes de representación son netamente informativos y no tienen como objeto sustentar el uso de recursos públicos, que tampoco es considerado una declaración jurada; y que se encuentra gravado con impuesto a la renta las asignaciones brindadas a los congresistas por la semana de representación, razón por la cual pasaron a tener la condición de ingreso remunerativo, por lo que los hechos denunciados no han generado afectación alguna de los recursos del Congreso de la República.⁹

Que un congresista, no puede ser responsable por actos irregulares que no ha cometido, en aplicación a los principios de culpabilidad y confianza, indicando respecto a la aplicación del principio de culpabilidad, que el Tribunal Constitucional ha sido enfático al señalar que la culpabilidad es uno de los principios básicos del derecho sancionador, el cual no sólo resulta aplicable en el ámbito del derecho penal y del derecho administrativo sancionador, sino también en el derecho parlamentario, sobre esa base se consagra el principio de responsabilidad personal y la proscripción de responsabilidad por acto ajeno, lo cual

⁴ Escrito de descargos literal a) del punto I.

⁵ Escrito de descargos literal b) del punto I.

⁶ Escrito de descargos literal c) del punto I.

⁷ Escrito de descargos literal d) del punto I.

⁸ Escrito de descargos literal e) del punto I.

⁹ Escrito de descargos literal f) del punto I.



implica que nadie puede ser responsable por un acto que no ha cometido; precisa asimismo que este principio ya habría sido aplicado por la COMISIÓN, en otros casos como el seguido contra la ex congresista Gladys Natalie Condori Jahuirra por plagio en la elaboración de un proyecto de ley, donde se resolvió No iniciar investigación de oficio por considerarse que se debió a un "error en el que incurrió el asesor de la congresista" y la parlamentaria pidió disculpas, procediendo incluso al despido de su asesor, de igual modo en el caso del ex congresista Marco Tulio Falconí Picardo por plagio en la elaboración del proyecto de ley, procediendo la COMISIÓN a declarar improcedente iniciar investigación de oficio; sobre estos casos señala que la COMISIÓN ha aplicado el principio de la culpabilidad ante denuncias que estaban basadas en actos cometidos por el personal del despacho congresal, como también se vio en el caso de la ex congresista Ana María Solórzano Flores, por plagio en la elaboración de un proyecto de ley, caso que la COMISIÓN declaró Improcedente la denuncia, lo mismo que en el caso del ex congresista Jhon Reynaga Soto.¹⁰

Que, respecto a la afectación al principio de confianza, señala que la Casación 23-2016 Ica, emitida el 16 de mayo de 2017, la Sala Permanente de la Corte Suprema ha precisado que los funcionarios públicos no serán responsables por los actos cometidos por funcionarios públicos no serán responsables por los actos cometidos por terceros en el ejercicio de sus funciones, menciona extractos de Resoluciones Casatorias en ese sentido y además indica que el principio de confianza ha sido también aplicado por la COMISIÓN en anteriores casos como en la denuncia contra la ex congresista Ana María Solórzano Flores, por plagio en la elaboración de un proyecto de ley, referida anteriormente en donde en el punto 7 de la Resolución que declaró improcedente la denuncia, se consideró "*Si bien el código de Ética Parlamentaria indica en el literal f) de su artículo 4, que los Congresistas se responsabilizan por los documentos que firman; sin embargo es indudable que, por la naturaleza de su trabajo, el congresista actúa y realiza sus funciones en base al principio de confianza que deposita en el personal asesor a su cargo, quienes llevan la mayor carga del trabajo en la investigación y redacción de los proyectos de ley que presentan, por lo que resulta ilógico exigir a los congresistas que desconfíen del trabajo que realiza dicho personal asesor de su Despacho (...)*"; continúa señalando que ese mismo argumento se usó en el caso del congresista Jhon Reynaga Soto por plagio en la elaboración de un Proyecto de Ley.¹¹

Que los actos irregulares denunciados no ameritan el inicio de una investigación en su contra, y anexa el informe a la Dirección General de Administración sobre asignación por concepto de semana de representación percibida en periodos comprendidos entre el año 2017 (enero, febrero, noviembre y diciembre) y 2018 (enero y marzo), reiterando su compromiso de seguir trabajando de manera transparente, imparcial, objetiva y buscando el bienestar de todos los peruanos. Adjunta a su escrito de descargo el informe solicitado a la Dirección General de Administración sobre la asignación por concepto de semana de representación, percibida en periodos comprendidos entre el año 2017 (enero, febrero, noviembre y diciembre) y 2018 (enero y marzo).

¹⁰ Escrito de descargo literal a) del punto II.

¹¹ Escrito de descargo literal b) del punto II.



Se remitió a la COMISIÓN un informe jurídico suscrito por los letrados Edwar Alvares Yrala y Benji Espinoza Ramos quienes realizan un análisis legal respecto a la denuncia propalada en el reportaje emitido por el programa Panorama, en el que se hace saber que algunos de los informes presentados por el congresista denunciado contienen hechos y fotografías falsos ya que no se habrían realizado y pertenecen a otras fechas y otros hechos; el informe jurídico hace un análisis penal; sustentándose en varios principios como el de culpabilidad y confianza, explicando entre otros puntos, que el principio de culpabilidad ordena que solo responde la persona que realizó el acto u hecho, es evidente que la atribución de las conductas de insertar información falsa en los informes sería únicamente responsabilidad del trabajador del despacho del congreso y no del congresista denunciado, explica tal como también lo ha hecho el congresista denunciado en sus descargos la existencia de precedentes en el fuero parlamentario que han sido resueltos por la COMISIÓN en base a los postulados de este principio, que le son aplicables porque detallan también conductas realizadas por trabajadores de despacho, y siguiendo los mismos parámetros del mandato de la culpabilidad por el acto o hecho que "No se puede sancionar la conducta propia de un trabajador del despacho del Congreso como si fuese un acto o hecho realizado por el Congresista que lo delegó para tales funciones., que si bien el reportaje periodístico daría cuenta de que se habrían realizado actos irregulares en la emisión de los informes, al haberse realizado estas conductas por personas delegadas a Daniel Salaverry Villa, por respeto al principio de culpabilidad y a los precedentes de la COMISIÓN es que no procedería la apertura de un procedimiento disciplinario en contra del congresista Salaverry Villa¹²; y respecto a la aplicación del principio de confianza como criterio de exclusión de imputación de hechos en el ámbito administrativo sancionador y penal; llegando a la conclusión de que debido a que Daniel Enrique Salaverry Villa delegó el trabajo de representación a otras personas, es evidente que el congresista delegó el trabajo de representación a otras personas, es evidente que el congresista "confió" plenamente en que esta persona había cumplido con las labores de representación en el Departamento de La Libertad. Señala entre otras casaciones la recogida por la Corte Suprema Casación N° 023-2016-ICA la que en su fundamento 4.48 señala: "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones, Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) Precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puto resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". En resumen, considera el informe debe aplicarse el principio de confianza (tanto en el ámbito administrativo parlamentario como en un eventual investigación penal), para entender que los actos realizados por el delegado para tal función le eran imputables a el mismo (1) por su "idoneidad" en el cargo que le hacía imposible al congresista Salaverry desconfiar de él,

¹² Informe Jurídico presentado por el congresista denunciado pág. 10-13



y; (2) porque la división del trabajo a su cargo se dio por delegación (y conforme a las directivas del Congreso de la República), ergo no era exigible para Daniel Salaverry que éste vigile o controle los actos de sus delegados, máxime cuando ya se ha precisado que estamos ante personas idóneas y capacitadas para el cargo”¹³

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de diciembre de 2018, en el Programa Panorama emitido por Panamericana Televisión, se emitió un reportaje denominado “Los informes falsos de Daniel Salaverry - fotos falsas y hechos inexistentes en semana de representación”¹⁴ en el mencionado reportaje la conductora señala que “Panorama habría identificado en los informes presentados por el congresista Daniel Salaverry dos hechos: 1) que el actual Presidente del Congreso Daniel Salaverry decidió delegar muchas veces esa representación a un funcionario de su confianza y 2) y que es más grave aún, es que los informes que han presentado detallando las actividades que se realizaron durante esa semana de representación son simplemente falsos, así como lo oyen, se han adulterado, todos los detalles de esta denuncia, se han adulterado fotos, imágenes que corresponden a otros años a otras circunstancias para presentarlos como parte de esa acreditación...”

Que, el reportero en el citado reportaje refiere desde los 53.15 minutos “informes oficiales truchos, durante varios meses el actual Presidente del Congreso ha entregado oficialmente sus informes de la obligatoria semana de representación con evidencia falsa o inexistente; es decir las fotografías registradas para justificar en el Congreso de la República que ahora él preside, que realizó actividades durante su semana de representación han sido adulteradas intencionalmente, los hechos no se realizaron aunque el erario nacional si pagó esas semanas de representación. Para entender esta historia se debe conocer a uno de los mejores amigos de Daniel Salaverry, su asesor de despacho y ahora asesor en la presidencia del Congreso, el funcionario llamado Geanmarco Quezada Castro. Geanmarco Quezada, es un antiguo amigo liberteño de Daniel Salaverry, como él también fue un antiguo aprista militante y candidato por la estrella, que luego se pasó al fujimorismo, Quezada acompañó a su amigo Salaverry en su fallida candidatura en el 2014 a la alcaldía de Trujillo; y al final se convirtió en asesor de su despacho congresal del 2016, Geanmarco Quezada Castro.

Quezada Castro, acaba de ser también candidato sin éxito al Gobierno Regional de La Libertad, hoy con Daniel Salaverry en la presidencia, Quezada Castro, camina por las alturas de la mesa directiva y le habla al oído al Presidente, le alcanza los cruciales documentos y también fue el representante del congresista en las obligatorias semanas de representación.

Por alguna razón Salaverry, no va todas las veces a La Libertad a pesar que cada mes los congresistas reciben remuneración por eso, sino que delega el encargo en Geanmarco Quezada Castro, quien al final realiza un obligatorio informe de esa semana.

En el 2017 se aprobó en el Congreso de la República un formulario guía para la elaboración de las semanas de representación de cada congresista, el requisito presentar fotografías reales de las actividades que se realizaron.

¹³ Pág. 19 del informe jurídico presentado por el congresista denunciado.

¹⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=Y1GfhEhOOLw>



Estos son los informes oficiales de la semana de representación de La Libertad, presentados por Daniel Salaverry durante diferentes meses, fueron presentados con una carta formal al Presidente del Congreso de ese entonces, detallados en un power point, fecha precisa de las actividades realizadas y fotografía que evidencia que si se realizó.

Así empezamos con este viaje en el tiempo de mentiras descaradas, adulteraciones y falsedades en la sagrada representación, pagadas por el Estado, es decir por usted. Solamente en Panorama.

Vayamos de menos a más, este es el informe que presenta todo congresista luego de su semana de representación, en este caso a la Congresista Luz Salgado, Presidenta del Congreso de la República”.

A los 58:27 minutos el reportero pregunta a otra persona de sexo masculino “el informe obligatorio que se hace por esa semana de representación, constituye, se puede equiparar a una Declaración Jurada, es un documento regular, oficial o es cualquier documento.”

A los 58:40 minutos responde un señor que según se anuncia en el reportaje responde al nombre de Claudio Cajima y es abogado “Es un documento que emite un funcionario público, congresista de la república para acreditar sus actividades que ha hecho durante su semana de representación”.

A los 58:51 minutos el reportero continúa señalando: “Este es el informe que presentó el congresista Daniel Salaverry en marzo del año pasado, dice asunto presentación de informe en ejercicio de la función de representación por la Región La Libertad, firma y todos los sellos correspondientes, a continuación, el informe en sí; dice informe de representación, cita el artículo del Congreso de la República que lo obliga a hacerlo y sentencia, debiendo informar sobre esta actividad efectuada por razones de transparencia.

Así vamos a los hechos, que actividad hizo el 21 de febrero “Reunión con vecinos de el Sécator Nuevo Jerusalén en el Distrito de la Esperanza parte alta, para tratar la problemática de escasez de servicios básicos y saneamiento físico legal de los predios de la zona” y fotografía para acreditar que Salaverry sí estuvo en la cancha ese día representando. ¿Cierto? ¡Falso!

La foto del 21 de febrero de 2017 donde Salaverry dice que estuvo en una zona pobre de Esperanza corresponde en verdad a una foto de hace 5 años, 5 años, durante su pre campaña para Alcalde de Trujillo, foto colgada en el Facebook de su asesor Quezada¹⁵. “Geanmarco Quezada 8 de octubre de 2013 Daniel Salaverry Villa te escucha es como tú, Alcalde de Trujillo 2015 – 2018.

Así con una foto de 5 años atrás Salaverry, justificó su supuesta actividad del 2017 en semana de representación como Congresista.

Saltemos a chequear por ejemplo otro día el 24 de febrero del mismo informe dice: 24 de febrero – Reunión con los trabajadores del Sindicato de la fábrica TRUPAL inaugurando la capacitación de

¹⁵ Resultado nuestro



seguridad e higiene ocupacional. Dicha actividad se hizo en beneficio de los trabajadores, con un evento social y foto a continuación que evidencia la actividad realizada. ¿cierto? ¡Falso!

La foto del informe oficial en verdad corresponde a otra foto de 5 años atrás, cuando el asesor de Salaverry, Geanmarco, trabajaba como Director Regional de Minería de La Libertad, 5 años atrás¹⁶; "Geanmarco Quezada, 24 de julio de 2013, en Huaranchal entregando equipos de seguridad básico a mineros en proceso de formalización".

Al congresista Salaverry; por lo tanto, le gusta usar fotografías de hace 5 años para justificar actividades de esta gestión. ¡Más pruebas!

Informe oficial de semana de representación de noviembre del año pasado, tercer día 22 de noviembre continuando con las actividades de la semana de representación en el tercer día de trabajo, el Parlamentario dejó encargado que se continúe con las actividades "se participó en el Convenio de Explotación entre el Gobierno Regional y la empresa Minera del lugar y mineros artesanales en proceso de formalización" con la foto respectiva a continuación. ¿cierto? ¡Falso!

La foto también es de hace 5 años, cuando Geanmarco Quezada, era funcionario de la Región La Libertad "Geanmarco Quezada 10 de enero de 2013, con los representantes de la empresa Minera Consorcio Minero Horizonte y los representantes de los mineros artesanales de Parcoy".

Así hay fotos oficiales de representación de hace 5 años para regalar.¹⁷

21 de noviembre de 2017 - Agenda establecida: "dirigiéndose a la feria escolar sobre ahorro de energía organizada por la I.E.P. Reyna de los Ángeles", foto del asesor en la fachada del colegio supuestamente el 21 de noviembre de 2017, a continuación, también falso, porque la foto verdaderamente es de hace 5 años. "Geanmarco Quezada - 22 de octubre de 2013 "una jornada por varias instituciones educativas en el día del ahorro de energía."¹⁸

Presentar informes con contenido falso ante el Congreso de la República es delictivo, todo tiene firma de Salaverry.

A los 1.05.13 minutos el reportero pregunta al mismo abogado: "presentar informes con esas falsedades constituye delito, sí o no".

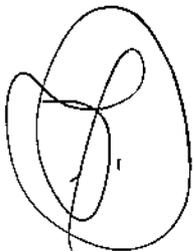
A los 1.05.14 minutos el abogado responde: "sin duda alguna; y a través del cual se han pretendido demostrar situaciones que no han ocurrido estamos frente a un supuesto delito de falsedad ideológica que está penado hasta con 6 años de pena privativa de la libertad."

A los 1.05.30 el reportaje continúa y el reportero continúa señalando: "pero lo que usted ha visto es lo más leve, los documentos tienen flagrancias clamorosas, vayamos al informe oleado y sacramentado por Salaverry en diciembre del año pasado, le encargó la actividad para variar al asesor. 29 de diciembre de 2017 "En el penúltimo día de actividad se sostuvo reunión en los diferentes sectores

¹⁶ Resaltado nuestro

¹⁷ Resaltado nuestro

¹⁸ Resaltado nuestro





de la ciudad de Trujillo con la finalidad de llevar alegría a los niños de escasos recursos”, utiliza a los niños para su mentira, ¿de dónde será la foto?, ¿dónde está el congresista o el asesor? Según su reporte migratorio el asesor Quezada, ni siquiera estaba en el Perú, el 29 de diciembre, incluso colgó sus fotos de viaje de 4 días al Parque del Café Colombiano, pero el informe de Salaverry dice que se reunieron para llevar alegría a los niños en su semana de representación. ¡Indignante!

A los 1.06.48 minutos se escucha al abogado Claudio Cajina, decir: “En realidad estamos frente a un documento público que emite un funcionario público con la finalidad de en teoría demostrar alguna actividad que ha desarrollado, resulta que ese documento, el contenido es falso, esa situación de introducir en un documento público hechos falsos o que no han ocurrido es delito.

A los 1.07.12 el reportaje le pregunta al abogado entrevistado: “¿cuánto es la pena de ese delito?”

A los 1.07.13 el abogado entrevistado responde: “Sí, 6 años, hasta 6 años”

El reportero pregunta: “Lo contempla el Código Penal”

El abogado responde: “Sí, lo contempla el Código Penal”

El reportero continúa con su narración: “La mala fe de poner hechos y fotos falsos en los informes es tan evidente, que el 26 de enero del 2017, Salaverry presentó una foto de su asesor en semana de representación, como una visita social, visita al Cerro Cabras, del Distrito de La Esperanza. Mire bien la foto 26 de enero de 2017, el asesor desciende del cerro ensuciándose los zapatos por los pobres de Trujillo junto a tres personas, durante la sagrada semana de representación del congresista Salaverry, 26 de enero del 2017, la foto será cierta, claro que no, miren los polos de los acompañantes; y ahora vea la foto verdadera sacada de Facebook data del 29 de agosto del 2014, tres años antes y es de la campaña de Daniel Salaverry a Alcalde de Trujillo, sí la que puso Salaverry para acreditar actividades durante su semana de representación, está fotoshopeada se dieron el tiempo de borrar las “K” de los polos y ponerles otra marca, ¡increíble! Así fue la flagrancia, gato por liebre con fotoshop, con esa foto adultera de hace tres años antes se llenó un informe de representación del Congreso en el 2017.¹⁹

A los 1.09.29 se vuelve a ver al reportero preguntar: “¿cuánto es la pena de ese delito?”

A los 1.09.30 se vuelve a ver al abogado responder: “6 años, hasta 6 años?”

El reportero vuelve a preguntar: “¿Lo contempla el Código Penal?”

El abogado contesta: “si 428 del Código Penal”

El reportero continúa su relato: “El engaño no solo fue en años pasados, Quezada Castro, es una caja de sorpresas, el asesor de acuerdo a estos documentos es Presidente del Club Deportivo Alianza Libertad, que tiene Academia para niños y jóvenes; es decir un interés particular, el 23 de enero de 2018, en el informe oficial, Salaverry presentó a su asesor en una supuesta reunión con

¹⁹ Resaltado nuestro



jóvenes destacados de Trujillo. "23 de enero, en el segundo día de actividad el Parlamentario designó a su representante a la invitación que le hicieron llegar los jóvenes destacados de la Región La Libertad 2017" la foto muestra una cena con un grupo de jóvenes liberteños supuestamente destacados, pero en verdad la foto es del Club Alianza Libertad, donde Geanmarco Quezada es Presidente²⁰. "Un compartir con los integrantes del Club Alianza Libertad previa a la presentación de mañana".

Así el Congreso le paga el viaje a La Libertad y él hace las cosas de su Club y negocio particular; y los pasa como jóvenes destacados para el informe de representación de Salaverry; y así llegamos a su propia campaña a inicios de este año, Quezada amigo de Salaverry, seguro por su eficiencia en la representación, fue designado pre-candidato del fujimorismo a la gobernación Regional de La Libertad, según los informes de representación oficial que presentó Salaverry al Congreso sobre marzo, él delegó en su asesor para ir a La Libertad iniciando el primer día de actividad del congresista Daniel Salaverry delegó a su representante para que cumpliera la semana de representación.

"Día 27 de marzo en el segundo día de semana de representación y cumpliendo con la agenda se visitó a diferentes medios de comunicación de La Libertad, con el objetivo de dar a conocer del trabajo que viene realizando el Parlamentario Daniel Salaverry desde su escaño". En la foto presentada ante el Congreso aparece el asesor en entrevista en una radio llamada Stereo Diplomat, supuestamente para hablar del trabajo de Daniel Salaverry pues para eso le pagan la semana de representación, pues bien, el periodista de Stereo Diplomat anunció en su propia cuenta de Facebook la mencionada entrevista. "Luis Carbajal Vásquez, 2 de marzo, esta mañana a partir de las 11:00 a.m. estará en los estudios Geanmarco Quezada, en cobertura, quién hablará los siguientes temas: 1) Decisión de lanzar su precandidatura por Fuerza Popular a la Gobernación Regional de La Libertad. 2) Principales puntos o ejes estratégicos de su campaña." ¡Bastante que iban a habar del Congreso! ²¹ Así con el erario del Parlamento que te lleva a La Libertad para que Salaverry te represente también se dio la empujadita en medios para la campaña política particular de Quezada Castro. 1) Decisión de lanzar su precandidatura por Fuerza Popular a la Gobernación Regional de La Libertad.

Así sistemáticamente el congresista Salaverry ha presentado informes con hechos y fotografías fraudulentas de su semana de representación sostenidamente durante varios meses, todo fue presentado ante los Presidentes del Congreso de turno.

El viernes solicitamos una entrevista formal con el congresista Daniel Salaverry y/o con el asesor Quezada Castro, ninguno de los dos nos atendió.

Hoy él es precisamente el Presidente. La función por los suelos.

Reportaje de: Marco Vásquez.

²⁰ Resaltado nuestro

²¹ Resaltado nuestro



Que, en el 1.14.39 la conductora de Panorama, señala: *"Bueno, la respuesta está clarísima y está así cantada, que va a decir él probablemente, bueno pues, que este señor, su asesor lo ha defraudado, lo ha decepcionado, el confió en él y miren, pues terminó con todos, esta falsedad en informes oficiales dados dentro del Congreso de la República que él en este momento preside, todo lo que hemos visto, no son simplemente una pillería, una palomillada, hay si la verdad que no es para tanto, ¡No es así!, ellos reciben un presupuesto aparte reciben una remuneración puntual de casi 5000 soles precisamente por el trabajo de representación, tienen que rendir informes, uno tiene que ser serio hasta en las pequeñas cosas, ósea, si esos informes simplemente no se toman en consideración, no son considerados serios, que podemos esperar de las grandes cosas y por otro lado el asesor podría hacer eso, pero ¿quién firmaba el informe frente al Congreso de la República? El congresista dando cuenta de su trabajo, ¿quién lo firmaba? El congresista Salaverry, ósea se le pasó olímpicamente todo este tiempo la cantidad de falsedades, la cantidad de imágenes distorsionadas, fotos fotoshopeadas que lo muestran a él en una etapa completamente distinta de su vida como semana de representación; así de simple y ojo que algunos abogados consideran todo lo que se ha mostrado un delito de falsedad que es consignar declaración falsa que puede equipararse a una Declaración Jurada emitida por un funcionario público y en este caso lo volvemos a repetir, nada más ni nada menos que un congresista de la República"*.

Que, de la revisión del reportaje y de la transcripción completa realizada en este informe, podemos advertir que en efecto existen una serie de hechos que hacen presumir que los informes de representación señalados en el reportaje que fueron presentados por el congresista Daniel Salaverry al Congreso de la República habrían sido adulterados, no solo en los hechos realizados; sino también en las fotos que sustentarían dichas actividades.

Que, el congresista denunciado en sus descargos señala que estos hechos le son imputables al personal de su despacho y que era su asesor principal quien tenía la obligación de revisar los documentos; y es por ello que luego de enterado del reportaje tomó las medidas correctivas del caso, retirándole la confianza a su asesor, señalando también que habría decidido hacer una evaluación del personal de su despacho.

Que, en los descargos presentados el congresista denunciado; si bien señala que la información vertida en los informes de representación cuestionados, fueron elaborados por el personal de su Despacho, no ha precisado los nombres y cargos del personal que habría realizado los informes de representación materia de denuncia; sin embargo, sí señala que tomó la decisión de separar al asesor cuestionado Geanmarco Quezada Castro, incluso señaló que había tomado la decisión ante los hechos denunciados de reestructurar al personal de su Despacho congresal, corroborándose con la información recibida por la Jefa de Recursos Humanos del Congreso de la República que a la fecha solo ha removido de su despacho a la señora Vanesa Roxana Bedoya Jiménez; quién se desempeñaba como Asesor I, fecha de Cese 10 de enero del año 2019, motivo del Cese: Término de Confianza.

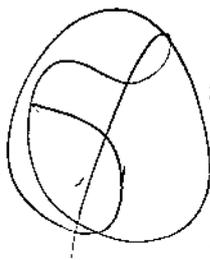
Que, si bien el congresista denunciado señala que los informes de representación en el que se habrían adulterado hechos, fechas y fotografías no le son imputables a su persona y que



operaría el principio de confianza al haber delegado la elaboración de esos informes en su personal, los que debieron ser revisados por su asesor, también es cierto que el denunciado no ha señalado en sus descargos, cuáles fueron los lugares que realmente visitó en los días que han sido públicamente cuestionados como visitas falsas en semanas de representación por el informe periodístico emitido por el Programa "Panorama"; ello a fin de determinar que él cumplió con la realización de las visitas en la Semana de representación y que el cuestionado asesor usó eventos falsos, así como registros falsos para anexarlos maliciosamente al oficio suscrito por el congresista denunciado.

Que, del informe remitido por el Ministro del Interior que anexa el reporte de los movimientos migratorios de los señores Daniel Enrique Salaverry Villa y Geanmarco Quezada Castro, se observa que el 24 de febrero de 2017 fecha en la que se ha declarado en el informe de representación que hubo una reunión con los trabajadores de Trupal, el congresista denunciado tiene el registro de una salida del país ese día hacia los Estados Unidos vía LATAM con fecha de ingreso al Perú el 01 de marzo de 2017; y en actividad de semana de representación consignada con fecha 29 de diciembre de 2017, en la que se consigna actividad con niños por navidad, se observa que el movimiento migratorio de Geanmarco Quezada Castro figura salida del país hacia Colombia vía AVIANCA con fecha de ingreso a Perú el 02 de enero de 2018.

Que, del informe remitido por Oficialía Mayor que anexó copia fedateada de los informes de representación presentados al Congreso de la República por el congresista denunciado y que son materia de esta denuncia, se evidencia que en efecto el congresista denunciado remitió los siguientes documentos: Oficio N° 0126-2016-2017/DSV-CR de fecha 3 de febrero de 2017 dirigido a la señora Luz Salgado Rubianes - Presidenta del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 23 al 27 de enero de 2017; Oficio N° 0157-2016-2017/DSV-CR de fecha 6 de marzo de 2017 dirigido a la señora Luz Salgado Rubianes - Presidenta del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 21 al 24 de febrero de 2017; Oficio N° 0299-2017-2018/DSV-CR de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigido a Luis Galarreta - Presidente del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 20 al 24 de noviembre de 2017; Oficio N° 0310-2017-2018/DSV-CR de fecha 22 de enero de 2018 dirigido a Luis Galarreta - Presidente del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 26 al 30 de diciembre de 2017; Oficio N° 0317-2017-2018/DSV-CR de fecha 16 de febrero de 2018 dirigido a Luis Galarreta - Presidente del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 22 al 26 de enero de 2018 y Oficio N° 0335-2017-2018/DSV-CR de fecha 8 de mayo de 2018 dirigido a Luis Galarreta - Presidente del Congreso de la República, que da cuenta de sus actividades realizadas durante el 26 al 30 de marzo de 2018, de los que se observa que todos han sido suscritos por el congresista denunciado y todos anexan los informes cuestionados, tal y como han sido mencionados en el Programa Panorama que denunció la falsedad en los





mismos; debiendo precisarse que los informes que se anexan a los oficios de elevación, no se encuentran suscritos por el congresista denunciado.²²

Que del informe remitido por Oficialía Mayor que anexa los informes N° 082 y 084-2019-DGA/CR con las directivas que regulan la semana de representación y la presentación de los informes de los congresistas que dan cumplimiento a la misma, se establece que las semanas de representación que realizan los congresistas está amparada en el artículo 23° inciso f) del Reglamento del Congreso de la República, estableciéndose que los congresistas deben constituirse durante cinco días laborables continuos al mes a la jurisdicción electoral de procedencia; y que mediante acuerdo de Mesa N° 038-2017-2018/MESA-CR del 13 de setiembre de 2017, se aprobó el informe N° 360-2017-DGA-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Oficio N° 508-2017-OAJ-OM-CR de la Oficina de asesoría jurídica mediante la cual se aprueba asignar el monto de S/ 2,800.00 netos mensuales a cada congresista por la semana de representación, monto que se encuentra ya grabado con impuesto a la renta; señalando que este Acuerdo de Mesa actualiza el Acuerdo de Mesa N° 018-2010-2011-MESA-CR; y mediante Acuerdo de Mesa N° 037-2017-2018/MESA-CR de fecha 13 de setiembre de 2017, se aprobó formulario Guía para la elaboración del resumen de información de los acciones desarrolladas por los señores congresistas en la semana de representación, con el objeto de sistematizar y realizar el seguimiento al trabajo realizado.

Que del Oficio remitido por Oficialía Mayor anexa el informe N° 54-2019-DGA/CR, emitido por la Directora General de Administración del Congreso de la República el mismo que señala que los montos que se entregaron en noviembre y diciembre de 2017 y enero y marzo de 2018 al Congresista investigado, constituirían un ingreso pagado de forma adelantada a la realización de la semana de representación, de conformidad con las disposiciones aprobadas mediante el Acuerdo N° 038-2017-2018/MESA-CR; debiendo la presentación del informe ser realizado ante el órgano parlamentario correspondiente (Consejo Directivo), no siendo dicha presentación condición para el pago de la referida asignación, ni su contenido materia de control administrativo; y que en el ámbito de la Dirección General el pago de la asignación por semana de representación, se ha efectuado observando la normativa aplicable - Reglamento del Congreso de la República y Acuerdo de Mesa - no advirtiéndose la configuración de perjuicio económico a la entidad.

EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **UNANIMIDAD**²³ en concordancia con lo dispuesto en la Introducción²⁴ del CÓDIGO;

²² Resultado nuestro.

²³ De conformidad al Artículo 42° inciso d) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria el congresista Marco Miyashiro Arashiro no emitió su voto por ser quien presentó la denuncia en este proceso.

²⁴ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.



en su artículo 13²⁵; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28²⁶ y en el primer párrafo del artículo 29²⁷ del REGLAMENTO,

SE RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente 136-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista *Daniel Enrique Salaverry Villa*, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia; iniciar la **INVESTIGACIÓN** correspondiente.

Comprender en la investigación los informes de representación presentados por el congresista denunciado, correspondientes al 20 y 22 de febrero de 2018, propalados en el programada Panaroma del domingo 17 de marzo de 2019.

JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

²⁵ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

²⁶ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28. *Calificación de la denuncia*

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

²⁷ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 29. *Inicio de la investigación.*

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.